

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago del precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Junio 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente instruido para la modificación del epígrafe núm. 10, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, unida al reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en instancia fecha 11 de Diciembre del pasado año 1900, solicita que el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª se adicione de modo que queden en él facultados para la venta por mayor de efectos de escritorios los vendedores de papel de todas clases, cartulinas y cartones a

que hoy se refiere dicho epígrafe. Se trata con esta petición, según se afirma en la instancia referida, que se mantenga el criterio que constantemente se viene siguiendo en la práctica, que se ponga en armonía con el citado epígrafe 18 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, en virtud del cual están facultados los vendedores al por menor de papel para la venta de objetos de escritorio, por no ser racional ni justa la diferencia, y que en su virtud se dejen sin efecto los expedientes instruidos por defraudación a los industriales comprendidos en el núm. 10 de la clase 4.ª de la repetida tarifa por la venta de objetos de escritorio, los cuales objetos no tienen epígrafe especial, ni deben estimarse como quincalla y bisutería atendido su uso.

Remitida la instancia a la Delegación de Hacienda de la provincia, en el primer informe aparecen contradichas las afirmaciones de los recurrentes, por entender que en la mayoría de los casos los objetos de escritorio en cuya composición entran metales, son objetos que, atendido el concepto y definición de la palabra, deben ser calificados como quincalla, y se propone, en consideración a que la venta se limita a lo de uso en los escritorios, que se añada una nota al epígrafe 10 de la clase 4.ª, autorizando a los almacenistas de papel para la venta al por mayor de tales artículos con un aumento de cuota que podría ser de un 15 por 100.

La Administración provincial informa en el sentido de que, existiendo clasificada en la clase 8.ª, epígrafe 18 de la tarifa 1.ª, la industria de venta por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio, y en la clase 4.ª, epígrafe 10, la venta por mayor de toda clase de papel, cartulina y cartones, es lógico suponer que existe una omisión en

este último, al no consignar la venta por mayor de tales objetos, deficiencia que debe subsanarse, dado el criterio expansivo del art. 17 del reglamento de la contribución industrial.

De igual parecer ha sido la Delegación y también la Dirección general de Contribuciones en su informe de 28 de Febrero último, en el que se propone á V. E. la adición en la forma solicitada por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, debiendo aplicarse ese criterio á los expedientes incoados por la Investigación de Hacienda.

Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento del ramo, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no existe epígrafe alguno en que taxativamente se clasifique la venta aislada y como industria especial de objetos de escritorio, los cuales, cuando son vendidos al por menor, aparecen en las tarifas englobados y formando un todo con la industria de venta de papel de todas clases:

Considerando que siendo esto así no es justo ni racional se establezca diferencia ninguna entre industriales de los mismos géneros, pero que operan con mayor amplitud y de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente, como son los clasificados en el núm. 10 de la clase 4.^a de la tarifa 1.^a en relación con los clasificados en el núm. 18 de la clase 8.^a de la misma tarifa:

Considerando que á gran parte de los objetos de escritorio no se puede dar rectamente la calificación genérica de «quincalla», ni por su uso ni por la materia ó materias de su composición, aun cuando en algunos se empleen los metales de la quincallería fina y ordinaria, pues de aplicar ese criterio como base de clasificación, deberían tributar la mayor parte de los vendedores ó industriales por los números 7 y 8 de las clases 1.^a y 3.^a de la tarifa 1.^a; y

Considerando que, según consta en el expediente han sido resueltos con igual criterio que el propuesto por la Dirección general otros expedientes análogos, haciendo para ello (como en el presente procede) aplicación del criterio y reglas contenidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que procede redactar el epígrafe 10 de la clase 4.^a de la tarifa 1.^a en la siguiente forma: «Vendedores de papel de todas clases, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio,» debiéndose aplicar este criterio desde luego á los expedientes á que se refiere la reclamación de la Cámara de Comercio de esta Corte.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz.
—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 9 Junio 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Miuns.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Rufino de Olaso, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 27 de Mayo último, sobre registro de 24 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Aranda, con el título de «Carmen», y linda por N. con viña de Cayetana Solares, al E. con viña de Miguel Rojo, al S. con monte del Estado, ó sierra, y al O. con vallejo de Pedro Barba.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una piedra inamovible con una cruz junto á la heredad de Cayetana; desde cuyo punto, y en dirección N., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella, al O., 150 metros y segunda; de ella, al S., 1.200 metros y tercera; de ella, al E.; 200 metros y cuarta; de ella, al N., 1.200 metros y quinta; que unida con la primera por una recta de 50 metros, en dirección O., quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Junio de 1901.—G. Avedillo.

SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la Contribución rústica y urbana y pecuaria de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy al 22 del actual.

Cervera de la Cañada 7 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel García.

El apéndice al amillaramiento para el año 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del próximo Junio.

Asimismo y en la propia Secretaría quedan expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el corriente año.

Munébrega 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cristóbal Lorcas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año 1902, se hallará expuesto al público durante los primeros 15 días de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Lucena de Jalón 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.—P. A. D. A., Alejandro González.

El apéndice al amillaramiento de esta localidad, para el año 1902, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Monterde 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Aragón.

El apéndice al amillaramiento para el año 1902, que ha confeccionado la Junta pericial de este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 25 del actual para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bisimbre 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Carlos Royo.

Queda sin efecto el anuncio de esta Alcaldía exponiendo al público por ocho días los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el año actual.

Alberite 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Lucas Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy en causa sobre estafa, ha acordado se cite á Martín Aldea, zapatero, vecino de esta ciudad, que según noticias debe hallarse en Barcelona, habitante en la calle de Alibey, 7-2-1, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración, á tenor de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 10 de Junio de 1901.—El Secretario, Luis Moliner.

La Almunia

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de Instrucción de La Almunia de D.^a Godina:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Zach (austriaco), de 36 años de edad, casado, herrero, hijo de Ubenceslao y de Catarina, natural de Celakorwitz, departamento de Carolinenthal, trabajador que fué en la Azucarera de Alagón y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de terminación de sumario, y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción ante este Juzgado, con las seguridades necesarias, del expresado Manuel Zach, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre lesiones á Pedro Lorés Ruiz.

Dado en La Almunia á 8 de Junio de 1901.—Miguel Sáiz.—El Escribano, Florencio Moya.

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización á que ha sido condenado Raimundo Tarazona Aznar, vecino de Cunchillos, en causa sobre lesiones, se saca á pública subasta, por el precio de su tasación, la finca siguiente:

Una era de trillar, sita en el término municipal de Cunchillos, partida de las Eras, de cabida tres áreas y 57 y media centiáreas; que linda al Saliente con otra de Vicente Aznar, al Mediodía con brazal, al Poniente con era de Paterno Resano y al Norte con otra de Mauricio Gómez: valorada en 25 pesetas.

Cuya subasta tendrán lugar en el local de este Juzgado el día 8 de Julio próximo, á las diez, y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y que no existiendo títulos de propiedad de tal finca, deberán conformarse con los antecedentes que resulten de autos.

Dado en Tarazona á 10 de Junio de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Vitoria

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido:

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el Juicio de abintestato del soldado repatriado de Cuba Vicente Aracil Tagüeno, natural de Zaragoza, hijo de Vicente y Manuela, de 30 años de edad, casado y que falleció en el Hospital militar de esta Plaza el día 17 de Septiembre de 1898, se ha acordado anunciar la muerte intestada de éste y llamar á los parientes que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Zaragoza y de esta ciudad, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 5 de Junio de 1901.—Leopoldo Jiménez.—P. S. M., ante mí, Mamerto Díaz de Sorralde.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1901.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES					
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.			Total.....			
21...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
26...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
28...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
31...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	24	22	46	1	3	4	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50

Zaragoza 8 de Junio de 1901.—El Juez municipal, Antonio Estray Fernández.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Mayo de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMERAS				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
22...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23...	»	»	1	1	»	1	»	1	2
24...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
25...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
26...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
27...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
28...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
29...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
31...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	5	1	1	7	12	2	2	16	23

Zaragoza 8 de Junio de 1901.—El Juez municipal, Antonio Estray Fernández.